



**JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**AUTO VARIO No.250.-**

Para resolver se encuentra la solicitud de acumulación presentada por la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dentro del sumario seguido a **PATRIA PORTUGAL**, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio de la Defensoría del Pueblo.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, petitionó mediante el escrito fechado 19 de mayo de 2014, la acumulación del presente proceso identificado con la numeración 453-13, con el sumario identificado con la numeración 409-13, radicado en la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, en vista de que los procesos penales se instruyen por la presunta comisión de un delito contra la administración pública, por lo que deben ser manejados bajo una misma cuerda penal.

**SEGUNDO:** Se indicó que el expediente identificado con la numeración 453-13, con fecha de entrada 5 de julio de 2013, inició con la denuncia interpuesta por el Licenciado José Antonio Moncada, mediante la cual se detallaron ciertas irregularidades al momento de contratar directamente una empresa para realizar el re-diseño de la página web de la institución, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), situación que produce una malversación a las arcas del Estado.

**TERCERO:** Por su parte, el sumario identificado como 409-13, radicado desde el 12 de agosto de 2013 en la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, versa sobre las mismas irregularidades con respecto a la contratación directa concedida a la empresa IMAGINARIUM, por parte de la Defensoría del Pueblo.

**CUARTO:** En ese orden de ideas, se observa que los hechos denunciados guardan relación entre ellos, toda vez que se trata de dos investigaciones

relacionadas con el proceso de Contratación de Consultoría Directa concedida a favor de la empresa IMAGINARIUM, y ambos expedientes aún se encuentran en trámite y con un número plural de diligencias pendientes de ser evacuadas, por lo cual es procedente la acumulación de los mencionados procesos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 722 y 2288 del Código Judicial.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Del análisis de la solicitud formulada por la Fiscalía Segunda Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, con relación a acumular los procesos que se siguen por la presunta comisión de un **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio de Defensoría del Pueblo, se advierte que ambos procesos se encuentran en el mismo estado y guardan relación entre sí, por lo cual se infiere que es procedente la acumulación de los mencionados procesos, de conformidad con el artículo 722 y 2288 del Código Judicial.

Aunado a lo anterior es menester destacar que a partir del 2 de septiembre de 2011 entro en vigencia la Ley 63 del 2008 por la cual indica en su artículo 36:

*“Artículo 36. Acumulación: Hay lugar a la acumulación de procesos cuando contra un mismo individuo o por un mismo delito se siguen dos o más actuaciones distintas”,*

De acuerdo a lo manifestado, se accede a la pretensión del Despacho Fiscal, en el sentido de acumular el sumario que se sigue a **PATRIA PORTUGAL**, por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hecho denunciado por el Licenciado **José Antonio Moncada** en perjuicio de la Defensoría del Pueblo, identificado con la numeración 453-13, al proceso que se sigue por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hecho denunciado por la Licenciada Abigail Benzadon Cohen, miembro del Consejo Nacional de Transparencia, el cual se encuentra identificado con la numeración 409-13, quedando la representación social a cargo de la Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, siendo quien aprehendió el conocimiento de la presente causa de manera previa.

### PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe **JUEZ OCTAVA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACUMULA** el sumario que se sigue a **PATRIA PORTUGAL**, por la presunta

comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en perjuicio de la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, identificado con la numeración 453-13, al proceso que se sigue por la presunta comisión de un delito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, hecho denunciado por la Licenciada Abigail Benzadon, en perjuicio de la Defensoría del Pueblo, el cual se encuentra identificado con la numeración 409-13, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

La Fiscalía Tercera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación quedará a cargo de la representación social.

**PRECEPTOS LEGALES APLICADOS:** Artículo 36 del Código Procesal Penal, 720, 721, 722, 725 del Código Judicial en concordancia con el artículo 2288.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEIRA TERÁN TURCIOS**  
Juez Octava de Circuito Penal del  
Primer Circuito Judicial de Panamá.-

**FRANCISCO ESQUIVEL**  
Secretario Judicial.-